

6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2003, y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe total de 1.803,04 euros con destino a Bibliotecas públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 2004. El Director General, Fernando de Lanzas Sánchez del Corral.

6201 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 199/2003, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo contencioso-administrativo número 8 de Madrid, D.ª Pilar García Vallina y D. Ángel de la Peña Franco, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 199/2003, contra la Orden de 22 de mayo de 2003 dictada por la Directora General de Programación Económica, Personal y Servicios, por delegación de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte (Boletín Oficial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de 30 de mayo), por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos, convocados por la Orden ECD/2584/2002, de 14 de octubre, del Cuerpo de Maestros.

En consecuencia, se resuelve emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—La Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6202 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión económica del Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Integrada, S.A.*

Visto el texto de la revisión económica del Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Integrada, S.A. (Código de Convenio n.º 9008082), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2004 por la Comisión Paritaria del mismo de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa y el Comité Intercentros firmantes del Convenio en representación de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE VIGILANCIA INTEGRADA S.A. PARA EL AÑO 2004

Reunidos en los locales de la Empresa, sitos en la calle Orense 81, 7.ª planta, a diecinueve de enero de dos mil cuatro, las personas abajo referenciadas, en calidad de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, prevista en el artículo 9 y artículo 75, tras las oportunas deliberaciones, por unanimidad alcanzan el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero.—Una vez conocido por las partes firmantes del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A., los Índices de Precios al Consumo (IPC) correspondientes al ejercicio de 2003, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el art. 75 del Vigente Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A. proceden a realizar la actualización de los conceptos económicos del mismo que junto a este acta se acompaña.

Segundo.—De conformidad ambas partes acuerdan: remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Actualización de conceptos económicos del convenio colectivo de Vigilancia Integrada S.A

Artículo 36. *Desplazamientos.*

El desplazamiento realizado en vehículo particular del trabajador, se abonará durante el 2004 a razón de 0,20 €.

Artículo 37. *Importe de las dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A. que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 2004 es la siguiente:

- Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 8,81 €
- Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 16,28 €
- Cuando el trabajador tenga que cenar y desayunar fuera de su localidad: 14,93 €
- Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 29,83 €

Artículo 41. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el año 2004 será de 1.782 horas anuales, a razón de 162 horas mensuales.

Artículo 42. *Horas extraordinarias.*

Para las categorías del personal operativo, el importe de las horas extraordinarias para el año 2004 será el que figura en el vigente convenio colectivo:

	2004	
	Laborables	Festivas
Vigilante de Seguridad con arma	7,10 €	7,10 €
Vigilante de Seguridad sin arma	7,10 €	7,10 €
Vigilante de Explosivos	7,10 €	7,10 €
Vigilante de Seguridad de Explosivos Conductor .	7,60 €	10,02 €
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	7,10 €	9,24 €
Resto de personal	IPC real al 31/12/03	

Para el resto de categorías laborales, los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla actualización horas extras año 2004

Categorías	Valor Hora Extra	
	Laborables - Euros	Festivos - Euros
Personal Administrativo:		
A) Administrativos:		
Jefe de Primera	9,26	12,23
Jefe de Segunda	8,75	11,53
Oficial de Primera	7,67	10,10
Oficial de Segunda	7,38	9,71
Azafata/o	6,87	9,04
Auxiliar	6,87	9,04
Telefonista	6,02	7,95
Aspirante	5,24	6,88
B) Técnicos y especialistas de oficinas:		
Programador de Ordenador	9,28	12,23
Operador/Grabador de Ordenador	7,67	10,10
Delineante Proyectista	8,75	11,53
Delineante	7,67	10,10
C/ Comerciales:		
Jefe de Ventas	9,26	12,23
Técnico Comercial	8,75	11,53
Vendedor	7,94	10,44
Mandos Intermedios:		
Jefe de Vigilancia	7,93	10,40
Jefe de Servicios	7,93	10,40
Encargado General	7,93	10,40
Inspector	7,35	9,71
Personal de CRA:		
Jefe de sala	9,01	11,82
Jefe de turno	9,01	11,82
Operador C.R. Alarmas	5,15	5,15
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica:		
Encargado	9,01	11,82
Oficial de Primera	8,57	11,29
Oficial de Segunda	7,27	9,84
Oficial de Tercera	6,52	8,55
Ayudante de Encargado	4,86	6,41
Especialista	4,86	6,41
Revistor de Sistemas	6,81	8,98
Personal de Oficios Varios:		
Oficial de Primera	7,39	9,71
Oficial de Segunda	6,56	8,65
Ayudante	5,77	7,55
Peón	5,16	6,82
Personal Subalterno:		
Conductor	6,81	8,97
Ordenanza	5,63	7,42
Almacenero	5,63	7,42
Botones	4,43	5,81

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A., a partir del 1 de enero de 2004 a la nueva categoría de Guarda Particular de Campo en sus distintas especialidades (pesca marítima, caza, etc.) le serán de aplicación los importes de Horas Extraordinarias fijadas para el año 2004 para el Vigilante de Seguridad con Arma, de importe 7,10 € hora, tanto en días laborables como festivos.

Artículo 44. *Descanso anual compensatorio.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán en el año 2004 una compensación económica de 57,71 €.

Artículo 61. *Ayudas hijos minusválidos.*

La empresa abonará a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 192,39 € mensuales.

Artículo 63. *Natalidad.*

A todo el personal sujeto a este convenio se le concederá una ayuda económica de 192,39 € por el nacimiento de cada hijo y una sola vez.

Artículo 64. *Nupcialidad.*

A todo el personal sujeto a este convenio se le concederá una ayuda económica de 128,26 € cuando contraiga matrimonio siempre que cause efectos civiles.

Artículo 70.A). *Antigüedad.*

Los valores correspondientes a Trienios, según quedó pactado en este concepto no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las Tablas pactadas en Convenio, que se aplicarán de acuerdo con la categoría laboral que tuviera el trabajador a la fecha final de maduración del trienio (31.12.96).

En cuanto a los valores de Quinquenios para 2004, sus importes serán los que figuran en la siguiente tabla:

Tabla de actualización de quinquenios año 2004

Categorías	Euros
<i>Personal Directivo, Titulado y Técnico</i>	
Director General	71,85
Director Comercial	64,44
Director Administrativo	64,44
Director Técnico	64,44
Director de Personal	64,44
Jefe de Personal	57,01
Jefe de Seguridad	57,01
Titulado Superior	57,01
Titulado Medio	49,59
Delegado Provincial-Gerente	49,59
Técnico en prevención de riesgos laborales	49,59
<i>Personal Administrativo</i>	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	46,31
Jefe de Segunda	42,89
Oficial de Primera	36,51
Oficial de Segunda	34,31
Azafata/o	30,87
Auxiliar	30,87
Telefonista	25,72
Aspirante	21,80
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	57,01
Programador de Ordenador	49,59
Operador/Grabador de Ordenador	36,51
Delineante Proyectista	42,89
Delineante	36,51
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	46,31
Técnico Comercial	42,89
Vendedor	37,73

Categorías	Euros
<i>Mandos Intermedios</i>	
Jefe de Vigilancia	42,00
Jefe de Servicios	42,00
Encargado General	42,00
Inspector	38,59
<i>Personal Operativo</i>	
a) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	33,50
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Vigilante de Explosivos	30,59
Vigilante de Seguridad	30,59
b) Personal central receptora de alarmas:	
Jefe de Sala	48,36
Jefe de Turno	48,36
Operador C.R. Alarmas	25,82
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica</i>	
Encargado	48,36
Oficial de Primera	45,04
Oficial de Segunda	39,75
Oficial de Tercera	34,46
Ayudante de Encargado	26,17
Especialista de Primera	26,17
Revisor de Sistemas	36,56
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de Primera	38,98
Oficial de Segunda	30,85
Ayudante	25,75
Peón	25,75
<i>Personal Subalterno</i>	
Conductor	31,22
Ordenanza	28,32
Almacenero	28,32
Botones	21,82

Artículo 71.a) *Plus de Peligrosidad.*

Los vigilantes de seguridad de vigilancia cuando realicen servicio con arma de fuego reglamentaria percibirán un Plus de Peligrosidad de 131,76 € al mes o un precio por hora de 0.81 € con un máximo de 162 horas.

Para el resto de categorías, la cuantía de este Plus de Peligrosidad será durante el 2004 la que figura en el Anexo Salarial.

Artículo 71.b) *Plus de Escolta.*

Para el 2004 se establece el Plus de Escolta en 192,39 €.

Artículo 71.c) *Plus de Vehículo de explosivos.*

Según Anexo Salarial.

Artículo 71.d) *Plus de Actividad.*

Según Anexo Salarial.

Artículo 71.e) *Plus de Responsable de Equipo de Vigilancia.*

Este Plus equivaldrá al 10% del Salario Base de la categoría que el trabajador ostente en este Convenio.

Artículo 71.f) *Plus de Radioscopia aeroportuaria.*

El nuevo importe para este Plus será de 1,10 €/hora, con un máximo mensual de 178,20 €.

Artículo 71.g) *Plus de Trabajo Nocturno.*

Los Valores de Hora Nocturna para los Vigilantes de Seguridad durante el 2004 serán los siguientes.

Categorías	Valor hora nocturna - Euros
<i>Personal Administrativo</i>	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,24
Jefe de Segunda	1,13
Oficial de Primera	0,96
Oficial de Segunda	0,92
Azafata/o	0,82
Auxiliar	0,82
Telefonista	0,68
Aspirante	0,58
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Programador de Ordenador	1,33
Operador/Grabador de Ordenador	0,96
Delineante Proyectista	1,12
Delineante	0,96
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	1,24
Técnico Comercial	1,13
Vendedor	0,99
<i>Mandos Intermedios</i>	
Jefe de Vigilancia	1,11
Jefe de Servicios	1,11
Encargado General	1,11
Inspector	1,06
<i>Personal Operativo</i>	
a) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	0,98
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Vigilante de Seguridad	0,89
Vigilante de Seguridad	0,88
Vigilante de Explosivos	0,88
Guarda Particular de Campo (pesca marítima, caza, etc.)	0,88
b) Personal de CRA:	
Jefe de Sala	1,27
Jefe de Turno	1,27
Operador C.R. Alarmas	0,69
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica</i>	
Encargado	1,28
Oficial de Primera	1,18
Oficial de Segunda	1,06
Oficial de Tercera	0,92
Ayudante de Encargado	0,69
Especialista de Primera	0,69
Revisor de Sistemas	0,96
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de Primera	1,05
Oficial de Segunda	0,81
Ayudante	0,68
Peón	0,68
<i>Personal Subalterno</i>	
Conductor	0,82
Ordenanza	0,75
Almacenero	0,75
Botones	0,58

Artículo 71.h) *Plus de fin de semana y festivos.*

El plus por hora efectiva trabajada, durante los sábados, domingos y festivos será de 0,71 €.

Artículo 71.i) *Plus de residencia de Ceuta y Melilla.*

Este plus equivale al 25% del salario base, según Anexo Salarial, de la categoría del trabajador que reside en las citadas provincias.

Artículo 74. *Complementos de indemnizaciones o suplidos.*Artículo 74 a) *Plus de Distancia y Transporte.*

Su cuantía anual para el 2004 se establece en 1.131,27 € y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el Anexo Salarial (ANEXO I).

Artículo 74 b) *Plus de Mantenimiento de Vestuario.*

Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales se refleja en el Anexo Salarial.

Artículo 75. *Cuantía de Retribuciones.*

Según Anexo Salarial.

Artículo 76. *Pacto de Repercusión en Precios y Competencia Desleal.*

Para el año 2004 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
	€/hora	€/hora
Coste/hora Convenio	12,21	13,60
Coste hora nocturnidad	1,19	1,19
Coste hora de fin semana/festivo	0,96	0,96

	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
	€/hora	€/hora
Antigüedad:		
*c/ Trienios	0,29	0,29
c/ Quinquenios	0,35	0,35

Artículo 78. *Premio de vinculación.*

Para el año 2004, se establecen los siguientes importes por jubilación anticipada:

	€
A los 60 años	6.092,38
A los 61 años	5.771,73
A los 62 años	5.451,08
A los 63 años	5.130,43

Entrada en vigor de la disposición adicional segunda del convenio colectivo de Vigilancia Integrada S.A.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A., a partir del 1 de enero de 2004, en las tablas se incluye una nueva categoría laboral con la denominación de Guarda Particular de Campo en sus distintas especialidades (pesca marítima, caza, etc.), cuando sean contratados por empresas de seguridad privada.

Las funciones de esta categoría laboral son, en aplicación en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y más en concreto, en el artículo 92 del Reglamento 2364/94, de 9 de diciembre, ampliado por el Real Decreto 938/97, de 20 de junio, las de la «Vigilancia y la protección de la propiedad: a) En las fincas rústicas; b) En las fincas de caza, en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético, y c) En los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros».

Anexo salarial del Convenio de Vigilancia Integrada S.A.

TABLA DE RETRIBUCIONES 2004

Categorías	Salario base		Plus peligrosidad		Plus vehículo blindado		Plus actividad		Plus transporte		Plus vestuario		Total	
	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas
<i>Personal Directivo, Titulado y Técnico</i>														
Director General	1.457,31	242.476							75,42	12.549			1.532,73	255.025
Director Comercial	1.314,79	218.763							75,42	12.549			1.390,21	231.311
Director Administrativo	1.314,79	218.763							75,42	12.549			1.390,21	231.311
Director Técnico	1.314,79	218.763							75,42	12.549			1.390,21	231.311
Director de Personal	1.314,79	218.763							75,42	12.549			1.390,21	231.311
Jefe de Personal	1.172,24	195.044							75,42	12.549			1.247,66	207.593
Jefe de Seguridad	1.172,24	195.044							75,42	12.549			1.247,66	207.593
Titulado Superior	1.172,24	195.044							75,42	12.549			1.247,66	207.593
Titulado Medio	1.029,66	171.321							75,42	12.549			1.105,08	183.870
Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales	1.029,66	171.321							75,42	12.549			1.105,08	183.870
Delegado Provincial-Gerente	1.029,66	171.321							75,42	12.549			1.105,08	183.870
<i>Personal Administrativo</i>														
A) Administrativos:														
Jefe de Primera	966,43	160.800					63,23	10.521	75,42	12.549			1.105,08	183.870
Jefe de Segunda	900,57	149.842					72,09	11.995	75,42	12.549			1.048,08	174.386
Oficial de Primera	778,05	129.457					90,06	14.985	75,42	12.549			943,53	156.990
Oficial de Segunda	735,80	122.427					94,29	15.689	75,42	12.549			905,51	150.664
Azafato/a	669,88	111.459					103,19	17.169	75,42	12.549			848,49	141.177

Categorías	Salario base		Plus peligrosidad		Plus vehículo blindado		Plus actividad		Plus transporte		Plus vestuario		Total	
	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas	€	Pesetas
Auxiliar	669,88	111.459					103,19	17.169	75,42	12.549			848,49	141.177
Telefonista	570,92	94.993					116,61	19.402	75,42	12.549			762,95	126.944
Aspirante	495,54	82.451					106,47	17.715	75,42	12.549			677,43	112.715
B) Técnicos y especialistas de oficina:														
Analista	1.172,24	195.044							75,42	12.549			1.247,66	207.593
Programador de Ordenador ..	1.029,66	171.321							75,42	12.549			1.105,08	183.870
Operador/Grabador de Ordenador	780,68	129.894					87,43	14.547	75,42	12.549			943,53	156.990
Delineante Proyectista	900,57	149.842					72,09	11.995	75,42	12.549			1.048,08	174.386
Delineante	780,68	129.894					87,43	14.547	75,42	12.549			943,53	156.990
C/ Comerciales:														
Jefe de Ventas:	966,43	160.800					63,23	10.521	75,42	12.549			1.105,08	183.870
Técnico Comercial	900,57	149.842					72,09	11.995	75,42	12.549			1.048,08	174.386
Vendedor	801,69	133.390					85,42	14.213	75,42	12.549			962,53	160.152
Mandos Intermedios:														
Jefe de Vigilancia	906,73	150.867					7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Jefe de Servicios	906,73	150.867					7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Encargado General	906,73	150.867					7,28	1.211	75,42	12.549	64,05	10.657	1.053,48	175.284
Inspector	857,77	142.721					16,74	2.785	75,42	12.549	64,05	10.657	1.013,98	168.712
Personal Operativo:														
A) Habilitado:														
Vigilante de Seg. Transporte explos conduct.	810,27	134.818	131,76	21.923	64,21	10.684			75,42	12.549	73,89	12.294	1.155,55	192.267
Vigilante de Seguridad Transporte Explosivos	772,32	128.503	131,76	21.923	64,21	10.684			75,42	12.549	73,89	12.294	1.117,60	185.953
Vigilante de Explosivos	731,39	121.693	135,80	22.595					75,42	12.549	71,40	11.880	1.014,01	168.717
Vigilante de Seguridad	731,39	121.693							75,42	12.549	71,40	11.880	878,21	146.122
Guarda Particular de Campo (pesca marítima, caza, etc.)	731,39	121.693	131,76	21.923					75,42	12.549	71,40	11.880	1.009,97	168.045
B) No habilitado:														
Jefe de sala	595,89	99.148					175,33	29.172	75,42	12.549	72,42	12.050	919,06	152.919
Jefe de turno	595,89	99.148					130,33	21.685	75,42	12.549	72,42	12.050	874,06	145.431
Operador C.R. Alarmas	581,53	96.758							75,42	12.549	41,49	6.903	698,44	116.211
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica:</i>														
Encargado	1.018,55	169.472							75,42	12.549	44,39	7.386	1.138,36	189.407
Oficial de Primera	954,25	158.774							75,42	12.549	44,39	7.386	1.074,06	178.709
Oficial de Segunda	851,60	141.694							75,42	12.549	47,90	7.970	974,92	162.213
Oficial de Tercera	749,86	124.766							75,42	12.549	59,94	9.973	885,22	147.288
Ayudante de Encargado	596,94	99.322							75,42	12.549	72,42	12.050	744,78	123.921
Especialista	596,94	99.322							75,42	12.549	72,42	12.050	744,78	123.921
Revisor de Sistemas	790,23	131.483							75,42	12.549	53,16	8.845	918,81	152.877
<i>Personal de Oficios Varios</i>														
Oficial de Primera	825,75	137.393					62,81	10.451	75,42	12.549			963,98	160.393
Oficial de Segunda	669,49	111.394					75,08	12.492	75,42	12.549			819,99	136.435
Ayudante	569,86	94.817					89,15	14.833	75,42	12.549			734,43	122.199
Peón	569,86	94.817					32,12	5.344	75,42	12.549			677,40	112.710
<i>Personal Subalterno</i>														
Conductor	678,99	112.974					115,83	19.272	75,42	12.549	70,57	11.742	940,81	156.538
Ordenanza	621,20	103.359					23,65	3.935	75,42	12.549			720,27	119.843
Almacenero	621,20	103.359					23,65	3.935	75,42	12.549			720,27	119.843
Botones	496,50	82.611					20,04	3.334	75,42	12.549			591,96	98.494